

AUTO No. 04913

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados No. **2013ER018882** de 20 de febrero de 2013 y **2013ER32055** de 22 de marzo de 2013, previa visita realizada el 5 de marzo de 2013, en la Calle 120 No. 71 A - 43, localidad de Suba, en Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 3479** del 12 de junio de 2013, en el cual se determinó que:

“(…) profesional de esta Subdirección, adelanto visita el 05/03/2013, encontrando que en el predio de la dirección citada se está llevando a cabo una remodelación en la casa por parte de JG Proyectos y Diseños EU, además en el sitio donde presuntamente se encontraban los árboles no se observan ni tocones ni residuos vegetales pero si dos (2) arbolitos de la especie Eugenia, los cuales han sido plantados recientemente (...)

Luego de verificar el Sistema de Información Ambiental (SIA) de la Entidad, se pudo comprobar que para el sitio no se ha emitido ningún tipo de permiso silvicultural. De conformidad con la evidencia recogida en el sitio, con lo suministrado en el radicado y con la consulta en la página www.mapasbogota.gov.co y en el Sistema de Información para la Gestión de Arbolado Urbano – SIGAU, del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se encontró que en el sitio habían dos (2) arboles de la especie Urapán de 2 y 3 metros con códigos SIGAU 11010504000938 Y 11010504000937, por lo que se pudo identificar como presuntos contraventores a los señores María del Pilar González Espinel y Juan Carlos Quintero Ortiz.

De acuerdo con lo anterior, los propietarios del predio mencionado no solicitaron permiso de intervención silvicultural del arbolado ubicado en espacio público y además se efectuó plantación en espacio público sin acompañamiento del

AUTO No. 04913

Jardín Botánico, el cual evidencia afectación por eliminación de dos (2) Urapán y plantación de dos (2) Eugenia, dichas actividades son consideradas como infracción según lo dispuesto en el Capítulo IX, artículo 28 Decreto 531 de 2010, se procede a emitir concepto técnico contravencional.”

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por los señores **MARIA DEL PILAR GONZALEZ ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.652 y **JUAN CARLOS QUINTERO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.413, quienes son los copropietarios del predio ubicado en la Calle 120 No. 71A-43, localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 948.411)** equivalente a un total de **3.813451 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **1.669910 SMMLV** a 2013; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de ésta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para el tratamiento silvicultural de Tala.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes

Página 2 de 6

AUTO No. 04913

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales

AUTO No. 04913

como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que los señores **MARIA DEL PILAR GONZALEZ ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.652 y **JUAN CARLOS QUINTERO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.413, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán, los cuales se encontraban emplazados en espacio público, en el andén de la Calle 120 No. 71 A - 43, localidad de Suba, en Bogotá D.C., lo anterior según lo dispuesto por el artículo 11, artículo 13 y los numerales a y b del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **MARIA DEL PILAR GONZALEZ ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.652 y **JUAN CARLOS QUINTERO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.413.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los señores **MARIA DEL PILAR GONZALEZ ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.652 y **JUAN CARLOS QUINTERO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.413, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **MARIA DEL PILAR GONZALEZ ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.652 y **JUAN CARLOS QUINTERO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.413, en la Calle 120 No. 71A-43, localidad de Suba, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1142** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de

AUTO No. 04913

2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1142

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/05/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C:	1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
----------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04913